

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 ídem., el Juzgado,

D I S P O N E

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado por el señor **CARLOS JULIO CABRERA MORA** en contra de **ANA JULIA CARDENAS GOMEZ, JOSE HERNANDO CARDENAS y JAIRO VELA CARDENAS**; y de las demás personas **INDETERMINADAS**.

2.- Tramítense mediante el procedimiento VERBAL, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento a LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 íbidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálese la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente en la Oficina de Registro respectiva. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Líbrense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

7.- Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

Personería al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 03 de Junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0026** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

**MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CACHIPAY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6689f321c4fee11f21d8bf2b85532e4c24760a41a17ad600539873764bbaa56f**
Documento generado en 02/06/2021 04:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**